

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

1366 Anuncio por el que se hace público la inscripción en el Registro de Colegios y Consejos de Colegios de la Región de Murcia la constitución del Ilustre Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de la Región de Murcia y la declaración de legalidad e inscripción de sus Estatutos.

A los efectos previstos en el artículo 10.3 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia, se hace publico que mediante Orden de la Exma. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de fecha 14 de enero de 2011, se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Región de Murcia, con el número 34/1.ª, la constitución del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de la Región de Murcia y la declaración de legalidad e inscripción de los Estatutos del citado Colegio, con domicilio social en Plaza Camachos, 14, C.P. 30002 de Murcia, y cuyo texto integro es el siguiente:

“COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE LA REGIÓN DE MURCIA
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

El Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de la Región de Murcia es una corporación de derecho público amparado por la Constitución, la legislación estatal y autonómica en materia de colegios profesionales y reconocidos por el Estado, con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Principios esenciales.

Son principios esenciales de su estructura interna y funcionamiento la igualdad de sus miembros, la elección democrática de sus órganos de gobierno, la adopción de los acuerdos por mayoría y su libre actividad dentro del respeto a las leyes.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de la Región de Murcia, será el de la Región de Murcia, de conformidad con el art. 2 de la Ley 2/98, de 28 de abril, de creación del Colegio.

Artículo 4.- Domicilio.

El Colegio tiene su domicilio y sede principal en Murcia, Plaza Camachos 14, planta 1, 30002.

La sede central del Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que tramitará y resolverá las quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados en los términos previstos por las leyes. Se dispondrá del servicio por vía telemática.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

El Colegio se rige por la Ley de Colegios Profesionales, por la Legislación Autonómica de Murcia y por estos Estatutos.

Artículo 6.- Relación del Colegio con el Gobierno Autónomo de Murcia.

El Colegio en todo lo que se refiere a aspectos institucionales y corporativos, se relacionará con el Gobierno Autónomo de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el art. 4 de la Ley Regional 2/98, del 28 de abril.

Artículo 7.- Relación del Colegio con otros organismos profesionales y públicos.

1. El Colegio de Ingenieros Técnicos en Informática de Murcia se relacionará con el Consejo General de la profesión a nivel estatal de acuerdo con lo que la legislación general del Estado determine.

2. Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, el Colegio de Ingenieros Técnicos en Informática podrá establecer acuerdos de reciprocidad, cooperación y colaboración con otros Colegios, Asociaciones y Organismos Públicos (universidades, comunidades autónomas, etc.) de ámbito nacional e internacional.

3. El Colegio de Ingenieros Técnicos en Informática podrá establecer con los organismos profesionales extranjeros e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la legislación vigente, tenga por conveniente.

TÍTULO II

FINALIDAD Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 8.- Fines.

El Colegio de Ingenieros Técnicos en Informática de Murcia tiene como fines esenciales:

a) Ordenar, dentro del marco que establecen las leyes, el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico en Informática, en cualquiera de sus manifestaciones, así como la representación en exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los Colegiados, y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados. Todo ello sin perjuicio de la competencia de las Administraciones Públicas por razón de la relación funcional.

b) Fomentar la solidaridad profesional y el progreso de la Ingeniería Técnica en Informática, así como promover las competencias de esta titulación, todo ello con espíritu de servicio profesional a la sociedad.

c) Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión.

d) Fomentar las relaciones profesionales entre los colegiados y las demás profesiones.

e) Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que sirven

f) Y todas aquellas otras que las Leyes le atribuyan.

Artículo 9.- Funciones.

Corresponden al Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de la Región de Murcia, en su ámbito territorial las funciones siguientes:

a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional, que deberá desarrollarse en régimen de libre competencia, procurando y facilitando el libre ejercicio de la profesión;

b) Velar por la ética y dignificación profesionales, con el respeto debido a derechos de terceros, ejerciendo si a ello hubiese lugar la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

c) Promover la dignificación social y económica de los colegiados, así como la formación integral y el perfeccionamiento continuado de los mismos.

d) Procurar la armonía y solidaridad entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos.

e) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

f) Intervenir, por la vía del arbitraje o de la conciliación, en las cuestiones que, por motivos profesionales se puedan suscitar en los colegiados.

g) Ostentar la representación y defensa de la profesión y de los colegiados ante la Administración autonómica, local o institucional, Tribunales de Justicia, entidades de derecho público o privado y particulares, con la legitimación necesaria para ser parte en cuantos arbitrajes, conflictos o litigios afecten directa o indirectamente, a los intereses profesionales, pudiendo ejercitar el derecho de petición conforme a la ley.

h) Ejercer cuantas funciones y actividades les sean requeridas por las diferentes Administraciones y colaborar con éstas, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y cualesquiera otras actividades que, en razón de su naturaleza, les puedan ser solicitados o acuerde formular por propia iniciativa.

i) Cooperar con la Administración de Justicia y con cualquier otro organismo, público o privado en la designación o nombramiento de colegiados que puedan ser requeridos como peritos o expertos.

j) Participar en los Consejos y Organismos consultivos de las Administraciones públicas en materias relacionadas con la actividad profesional e informar de las modificaciones de la legislación referente a la profesión.

k) Estar representados en los Consejos Sociales de las Universidades y en cualquier otro organismo, cuando sea designado para ello.

l) Informar, cuando sea requerido para ello, en la elaboración de los planes de estudio y de cuantas normas regulen la formación y el perfeccionamiento profesional, y mantener contacto con las entidades que colaboren a tal fin, aportando la información necesaria que facilite el acceso a la vida profesional de aquellos.

m) Resolver mediante laudo, a instancia de las partes interesadas, las controversias que puedan surgir sobre el incumplimiento de las obligaciones

dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados, en el ejercicio de la profesión.

n) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales de los colegiados.

o) Atender las solicitudes de información sobre los colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la ley.

p) Gestionar el cobro de las percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales a petición de los colegiados.

q) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, que sean de interés para los colegiados, proveyendo a su sostenimiento económico.

r) Organizar conferencias, congresos, jornadas, publicar revistas, folletos, circulares y en general, poner en práctica los medios que se estimen necesarios para estimular el perfeccionamiento técnico, científico y humanístico de la profesión.

s) Redactar los reglamentos de orden interno que se estimen convenientes para la buena marcha del Colegio, que en ningún caso contradirán lo establecido en estos Estatutos.

t) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos y los reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptados por los órganos colegiados en materia de su competencia.

u) Recoger y elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión.

v) Informar de todas las normas que imparta el Gobierno de la Región de Murcia sobre las condiciones generales del ejercicio de la profesión, sus funciones y ámbitos.

w) Promover la prestación de sus servicios a usuarios, consumidores y profesionales a través de ventanilla única, por vía electrónica y a distancia.

x) Facilitar servicios de asesoramiento a los colegiados en cuestiones relacionadas con el ejercicio de la profesión y a terceros en asuntos relacionados.

y) Disponer de una página Web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales, consumidores y usuarios tengan acceso a las informaciones y trámites colegiales según lo especificado en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

z) Todas las demás funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, así como las que le sean atribuidas de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 10. Ventanilla única.

1. El Colegio dispondrá de una página Web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, los colegiados podrán de forma gratuita:

a. Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b. Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d. Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, se ofrecerán la siguiente información, de forma gratuita:

a. El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b. El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c. Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

d. Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e. El contenido de los códigos deontológicos.

3. Se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

TÍTULO III

DE LA COLEGIACIÓN

Capítulo I

De los colegiados y sus clases. Adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado.

Artículo 11.- Incorporación.

Tiene derecho a incorporarse al Colegio quien esté en posesión del Título Universitario de Ingeniero Técnico en Informática, de conformidad con el Real Decreto 1.460/1990, de 26 de octubre, y con el Real Decreto 1.461/1990, de 26 de octubre, y sus normas de homologación o convalidación en orden al ejercicio profesional como Ingeniero Técnico en Informática de conformidad con Real Decreto 1.954/1994, de 30 de Septiembre. Asimismo también tiene derecho a incorporarse quién esté en posesión del título de Grado en Ingeniería Informática,

así como cualquier título universitario que habilite para el desempeño de la profesión de Ingeniero Técnico en Informática, y cumplan los requisitos exigidos en los presentes Estatutos.

Los extranjeros podrán incorporarse al Colegio cuando cumplan los requisitos para poder ejercer la profesión en el Estado Español.

También podrán formar parte del Colegio las sociedades profesionales, que cumplan los requisitos de su legislación específica. Por el hecho de solicitar la incorporación al Colegio, el peticionario acepta los Estatutos y Reglamento de régimen interior del Colegio.

Artículo 12.- Obligatoriedad de colegiación.

Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico en Informática en la Región de Murcia la incorporación al cualquier Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática del territorio español, sin perjuicio del derecho a la libre sindicación o asociación de los colegiados y de acuerdo al principio de colegiación única establecido en la normativa básica estatal en materia de colegios profesionales.

Quedan exceptuados del requisito de la colegiación, los funcionarios públicos y demás personal que, en virtud de relación laboral o estatutaria, desarrollen su actividad profesional al servicio de las Administraciones públicas en cualquiera de sus esferas.

En el caso de no existir Colegio Profesional en la Comunidad Autónoma de procedencia del profesional o cuando así lo establezca una Ley estatal, la colegiación se regirá por la Ley del domicilio único o principal, es decir, no tendrá la obligación de estar colegiado en otra Comunidad Autónoma distinta a donde tenga establecido su domicilio profesional único o principal, lo que bastará para ejercer en todo el territorio español, según lo establecido en el párrafo 2 del artículo 3.3. de la LCP, modificado por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

Artículo 13. Igualdad de trato y no discriminación.

El acceso y ejercicio de la profesión se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Artículo 14.- Cargas para los profesionales.

A los Ingenieros Técnicos en Informática que ejercen en territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia y estén colegiados fuera de él, no se les exigirá el pago de contraprestaciones económicas distintas aquellas que se exijan habitualmente a sus colegiados ejercientes por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubierto por la cuota colegial.

La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar los costes de tramitación de la misma.

Artículo 15.- Tipos de miembros.

1. En el Colegio de Ingenieros Técnicos en Informática hay dos clases de colegiados: miembros ordinarios y miembros de honor. Los miembros ordinarios pueden ser a su vez, ejercientes o no ejercientes. Existirá la figura del pre-colegiado, estudiante de cualquier titulación universitaria que habilite para el desempeño de la profesión de Ingeniero Técnico en Informática. Los pre-colegiados podrán disfrutar de las actividades del Colegio y acudir a las Asambleas, con voz pero sin voto.

2. Son miembros ejercientes las personas naturales que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de Ingeniero Técnico en Informática, bien por cuenta ajena o por cuenta propia.

3. Son miembros no ejercientes las personas que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan actualmente la profesión.

Artículo 16.- Miembros de honor.

Serán miembros de honor aquellas personas que merezcan tal designación, en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión de Ingeniero Técnico en Informática. La propuesta para nombramiento de miembros de honor debe ser realizada por la Junta de Gobierno por unanimidad, o bien por la Asamblea General de Colegiados, con el apoyo de al menos la mitad de los colegiados. La aprobación de la propuesta debe realizarse por la Asamblea General, contando con un mínimo de 2/3 de los votos.

Las personas propuestas para miembros de honor pueden ser miembros ordinarios del Colegio o bien ser personas no vinculadas al mismo.

1. Un miembro ordinario del Colegio que sea nombrado miembro de honor, a efectos de derechos y deberes seguirá siendo considerado un miembro ordinario.

2. Un miembro de honor que no sea un miembro ordinario del Colegio:

a. No disfrutará de ninguno de los derechos derivados de la posesión del título de Ingeniero Técnico en Informática.

b. No podrá participar en los órganos del Colegio: no podrá votar en las Asambleas, ni ocupar puestos de la Junta de Gobierno.

c. Podrá asistir a todas las actividades profesionales organizadas por el Colegio, en las mismas condiciones que un miembro ordinario, y recibirá todas las publicaciones del Colegio.

d. No está obligado a pagar las cuotas del Colegio.

Artículo 17.- Solicitud de colegiación.

1. Serán admitidos en el Colegio aquellos que así lo soliciten tanto por escrito como por vía telemática, con expresión de los datos de identificación personal y profesional, y acrediten disponer de alguna de las titulaciones indicadas en el artículo 10 de los presentes Estatutos, además de hacer efectivos los derechos de colegiación y no estar incurso en sentencia judicial firme de inhabilitación.

2. La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud dentro del plazo máximo de dos meses posteriores a su presentación, debiendo comunicar al interesado de forma fehaciente la resolución que se adopte.

Artículo 18.- Denegación de colegiación.

1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

2. Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes o existan dudas sobre su legitimidad, o cuando los datos y documentos necesarios para su colegiación, hayan podido ser alterados.

3. A la persona afectada de sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

4. Por el hecho de encontrarse cumpliendo una sanción impuesta en expediente disciplinario que haya comportado la expulsión temporal o definitiva del Colegio.

5. Contra el acuerdo denegatorio de colegiación que deberá comunicarse debidamente razonado al interesado, tiene cabida, en el plazo de un mes, el recurso de reposición a la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá por las causas siguientes:

a. Defunción.

b. Incapacidad legal.

c. Separación o expulsión como consecuencia del cumplimiento de sanción disciplinaria que comporte la misma, después del estatutario expediente disciplinario.

d. Baja voluntaria comunicada por escrito.

e. Baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas, cuota de incorporación, y sucesivas de colegiación establecidas.

2. Para que la baja por incumplimiento de las obligaciones económicas sea efectiva, será necesario la instrucción de un expediente con un requerimiento escrito al interesado, para que en el plazo máximo de tres meses se ponga al corriente de los descubiertos. Pasado este plazo sin cumplimiento se tomará el acuerdo de baja, que deberá notificarse de forma expresa al interesado.

3. La pérdida de la condición de colegiado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas.

Todos los acuerdos de baja serán adoptados en Junta de Gobierno por mayoría simple.

Capítulo II

Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 20.- Derechos de los colegiados.

Todos los colegiados tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos y además:

a. Ejercer la profesión

b. Usar y disfrutar de los bienes y servicios del Colegio.

c. Guardar secreto profesional respecto a los datos e información conocidos con ocasión del ejercicio profesional.

d. Participar en la gestión colegial y, por tanto, ejercer el derecho de petición, de promoción de actuaciones de los órganos de gobierno, el de acceso a los puestos y cargos directivos y el de voto, incluido el voto por correo tal y como recoge el art. 40 - f).

e. Ser informados de la actuación y vida de la Entidad y de las cuestiones que hagan referencia al ejercicio de la profesión.

f. Ejercer la representación que en cada caso se les encargue.

g. Intervenir, de acuerdo con las normas legales o estatutarias en la gestión económica-administrativa del Colegio y expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional.

h. Ejercer las acciones y recursos que sean precisos en la defensa de sus intereses.

i. Estar amparado por el Colegio en el ejercicio profesional, en defensa de sus legítimos intereses.

j. Estar representado por el Colegio cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante tribunales, autoridades, organismos, entidades públicas y privadas.

k. Asistir con voz y voto a las asambleas generales del Colegio.

l. Presentar quejas ante la Junta de Gobierno, contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de sus miembros.

m. Remover a los titulares de la Junta de Gobierno mediante censura.

n. Cualquier otro derecho determinado en los presentes Estatutos, o que resulte del Reglamento de régimen interior.

Artículo 21.- Deberes de los colegiados.

Son deberes de los Ingenieros Técnicos en Informática, como requisito indispensable para ejercer libremente la profesión:

a. Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y en los acuerdos que el Colegio pueda adoptar.

b. Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos tanto ordinarios como extraordinarios que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento.

c. Observar con el Colegio, respecto a sus órganos de gestión, la disciplina adecuada, y entre los colegiados, los deberes de armonía profesional.

d. Dar a conocer al Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente, cuando la importancia de los mismos pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.

e. Denunciar al Colegio, los que ejerzan actos propios de la profesión sin estar en posesión del título que les faculte, los que, aun teniéndolo, no estén colegiados, y los que siendo colegiados falten a las obligaciones que, como tales, han contraído.

f. Disponer de un domicilio para notificarle todos los efectos colegiales. Asimismo cualquier cambio de domicilio, deberá ser comunicado expresamente.

g. Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a cuantos actos sean convocados por los órganos rectores del Colegio.

h. Respetar y no perjudicar los derechos profesionales de otros colegiados y sin incurrir en competencia desleal.

i. Ejercer la profesión de acuerdo con las reglas de deontología profesional con respeto pleno a las normas de libre competencia.

j. La publicidad en las comunicaciones estará permitida, pero ateniéndose a las siguientes restricciones:

- Cualquier manifestación publicitaria se debe hacer atendiendo a la dignidad de la profesión.

- La publicidad debe ser veraz y responder a unos conocimientos, experiencia y reputación demostrada.

Artículo 22. Ordenación del ejercicio profesional.

La profesión de Ingeniero Técnico en Informática puede ejercerse por cuenta propia, individual o en forma asociada; y por cuenta ajena, mediante una relación funcional, estatutaria, laboral o de cualquier otra índole.

Artículo 23. Ejercicio de la profesión.

Para el ejercicio libre de la profesión los colegiados pueden asociarse entre sí, incluso con otros profesionales o colaboradores de diferentes profesiones, a tenor de las disposiciones que regulan el régimen de las sociedades profesionales. El Colegio no establecerá restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.

Artículo 24. Visado colegial.

El Colegio visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite a petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúe como tales, o cuando así lo establezca el gobierno mediante Real Decreto.

Artículo 25. Encargos profesionales.

1. Los términos y condiciones de todo encargo profesional, podrán presentarse por los colegiados para su registro, en el Colegio. Existirá un modelo de nota de encargo, a disposición de los colegiados que deseen utilizarlo.

2. La aceptación de un encargo profesional supone la asunción, por parte del colegiado, de las tareas de su competencia, necesarias para su terminación.

3. La sustitución de un colegiado en la realización o ejecución de un trabajo profesional, requiere la conformidad del Colegio Oficial. En todo caso, el otorgamiento de la autorización correspondiente quedará condicionada a la liquidación de honorarios o remuneraciones devengadas o, en su defecto, al ofrecimiento de garantía de pago.

Artículo 26. Garantías del visado.

El visado colegial acredita:

a) Que el firmante del trabajo ostenta la titularidad profesional necesaria y se encuentra incorporado al Colegio Oficial, pudiendo realizar el trabajo en cuestión.

b) Que el proyecto cumple con los requisitos formales y las especificaciones exigidos por las disposiciones que regulan su tramitación. Asimismo, el visado colegial acredita el registro oficial y constancia de los documentos que integran el trabajo.

En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

Artículo 27. Condiciones de los trabajos.

1. Podrá ser denegado el visado de un trabajo profesional que, a juicio de la Junta de Gobierno, no reúna los requisitos exigidos para ello y establecidos en los presentes Estatutos.

2. El Colegio actuará en defensa y protección del principio de autoridad técnica del colegiado encargado del trabajo.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I

La Asamblea General

Artículo 28.- De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano soberano del Colegio y como tal obliga con sus acuerdos a todos los colegiados, incluso los ausentes, los disconformes y los que se abstengan. En las Asambleas Generales pueden participar todos los colegiados que estén en plenitud de sus derechos.

Artículo 29.- Tipos de Asambleas Generales.

Podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario una vez al año, en el mes de diciembre e incluirá en el orden del día la lectura del plan de actividades, del presupuesto para el año siguiente, estado de cuentas, aprobación de los gastos del año anterior y la memoria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que así lo acuerde la Junta de Gobierno o cuando lo acuerden el 20% de los colegiados con un orden del día concreto. Sólo se adoptarán como acuerdos válidos los que figuren en el orden del día.

Artículo 30.- Convocatorias.

Las reuniones de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias serán comunicadas con 15 días de antelación, como mínimo, especificando día, hora, lugar y orden del día.

Artículo 31.- Normativas de las reuniones de Asambleas.

a) Las Asambleas Generales serán presididas por el Decano del Colegio, actuará de Secretario el que lo sea del Colegio.

b) Para que sean válidos los acuerdos de la Asamblea es preciso que, en primera convocatoria, esté presente la mayoría absoluta. En segunda convocatoria, serán válidos sea cual sea el número de asistentes. La segunda convocatoria se podrá llevar a cabo en el mismo acto, señalando la hora de inicio de la reunión treinta minutos más tarde que la primera.

c) Sólo se tratará el Orden del Día y no podrá ser modificado.

d) Tendrán derecho a voz y voto los colegiados que se encuentren presentes en la Asamblea, excepto que estén afectados de una sanción que conlleve la suspensión de actividades y derechos.

e) El procedimiento de voto delegado debe ajustarse a los siguientes preceptos:

- Estará permitido el voto delegado tanto en Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, con la limitación de que cada colegiado presente en la Asamblea, podrá votar en representación de, como máximo, un colegiado no presente.

- El colegiado que desee delegar su voto en otro debe notificarlo fehacientemente a la Junta de Gobierno. En dicho escrito, debe indicar los datos (nombre, dni/nif, número de colegiado, firma) tanto los suyos personales como los del colegiado en quien delega su voto.

- La notificación debe llegar a la Junta de Gobierno antes de las 20 horas del día anterior al de la celebración de la Asamblea.

f) Las votaciones serán secretas, cuando así lo acuerde el Decano o el 20% de los asistentes.

g) Los acuerdos adoptados serán por el voto de la mayoría simple.

Artículo 32.- Libro de actas.

De las reuniones de la Asamblea General, se levantará acta, que quedará registrada en un libro para ese efecto, firmada por el Decano. El acta de la Asamblea será aprobada por la misma Asamblea y tendrá fuerza ejecutiva.

Artículo 33.- Competencias de la Asamblea General.

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

a) Aprobar, si procede, la memoria anual de actividades presentadas.

b) Aprobar el acta de la sesión anterior.

- c) Aprobar el balance y cuentas del ejercicio anterior.
- d) Aprobar los presupuestos.
- e) Conocer la gestión de Junta de Gobierno.
- f) Aprobar el Reglamento de régimen interior.
- g) Aprobar el Reglamento deontológico.
- h) Aprobar las modificaciones de los Estatutos.
- i) La fijación de cuotas no periódicas y derramas.
- j) Decidir sobre las cuestiones que la Junta someta a su competencia.
- k) Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio, los cuales se harán de acuerdo con la legislación reguladora de los Colegios Profesionales, siendo necesaria la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea.
- l) Destituir a los titulares de los órganos de Gobierno mediante el voto de censura de los dos tercios de la Asamblea.
- m) Adoptar el acuerdo de disolución del Colegio y, en su caso, el destino a dar a sus bienes.

Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio observará los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Capítulo II

La Junta de Gobierno

Artículo 34.- Composición.

La Junta de Gobierno estará formada por un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero y tantos vocales como considere la Junta.

Artículo 35.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponden a la Junta de Gobierno la dirección, administración y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

- a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos y la Legislación vigente que afecte al Colegio.
- b. Decidir sobre las solicitudes de colegiación.
- c. Fijar la cuantía de las cuotas de percepción periódica.
- d. Administrar los bienes del Colegio y recaudar las cuotas que deban hacer efectivas los colegiados.
- e. Adoptar las medidas convenientes para la defensa de los intereses del Colegio.
- f. Imponer, previa instrucción del expediente oportuno, sanciones disciplinarias.
- g. Crear comisiones y grupos de trabajo para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y proceder a su disolución si hay argumentos que lo justifiquen.
- h. Velar por el cumplimiento de las funciones y competencias profesionales de los colegiados.
- i. Fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- j. Llevar a cabo cuantas funciones no indicadas, se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 36.- Duración de los cargos.

La duración de los cargos será de cuatro años. El Decano no podrá ser reelegido durante más de dos mandatos consecutivos, a no ser que no haya otra candidatura. Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno cesa por cualquier causa, la misma Junta designará el sustituto con carácter de interinidad hasta que se verifique la primera elección reglamentaria.

Si se produjese la vacante de más de la mitad de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones en el plazo de un mes.

Artículo 37.- Reuniones.

La Junta de Gobierno se reunirá de forma ordinaria, con una periodicidad máxima de dos meses, convocada por el Decano y se reunirá con carácter extraordinario cada vez que sea necesario, convocada por el Decano o por tres miembros de la Junta.

Las citaciones serán individuales y se enviarán con una semana de antelación. En caso de urgencia se citará verbalmente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano.

Es obligatoria la asistencia de todos los miembros. La falta de asistencia, si no es por enfermedad o fuerza mayor, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas se estimará como renuncia automática al cargo y llevará unido el cese.

Artículo 38.- De las atribuciones del Decano de la Junta de Gobierno.

Son competencias del Decano:

a. La representación del Colegio en todas las relaciones de éste con los poderes públicos, entidades, corporaciones de cualquier tipo, personas físicas y jurídicas.

b. Llevar la dirección del Colegio y decidir en casos urgentes que sean competencia de la Asamblea, con la obligación de informar de sus decisiones a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se presente.

c. Visar y firmar las certificaciones que expida el Secretario.

d. Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apartado a) del presente artículo.

e. Conferir apoderamientos para casos judiciales.

f. Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno.

g. La apertura de cuentas corrientes del Colegio y la movilización de fondos, junto con el Tesorero.

h. Autorizar el movimiento de fondos, de acuerdo con las propuestas del tesorero. Constituir y cancelar todo tipo de depósitos y fianzas, conjuntamente con el tesorero.

i. Coordinar la labor de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 39.- De las atribuciones del Vicedecano.

El Vicedecano ejercerá todas aquellas funciones que le encomiende el Decano. En caso de ausencia, enfermedad o vacante de este último, el Vicedecano asumirá todas las funciones del Decano.

Artículo 40.- De las atribuciones del Secretario.

Son competencias del Secretario:

a. Llevar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento de los servicios del Colegio. Será obligatoria la existencia de libros

de actas de la Asamblea General y otro de la Junta de Gobierno, y el registro de entradas y salidas de documentos.

b. Redactar y firmar los libros de actas con el visto bueno del Decano y expedir las certificaciones.

c. Redactar la memoria anual.

d. Si las hay, cuidar el funcionamiento de las oficinas del

e. Colegio y la actuación del personal.

f. Controlar la tramitación de los expedientes de los colegiados y tener permanentemente actualizada la lista de colegiados.

g. Redactar y firmar, junto con el Decano los oficios para citación de todos los actos del Colegio.

h. Cumplimentar los acuerdos tomados por Junta de Gobierno.

Artículo 41.- De las atribuciones del Tesorero.

Son competencias del Tesorero:

a. Recaudar, vigilar y administrar los fondos del Colegio y llevar la contabilidad.

b. Efectuar los pagos ordenados por la Junta de Gobierno y firmar los documentos para el movimiento de los fondos del Colegio, junto con el Decano.

c. Hacer el balance y cuenta de resultados del ejercicio anterior y formular el presupuesto de ingresos y gastos, todo esto para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

d. Llevar y supervisar los libros de Contabilidad.

e. Tener informada a la Junta de Gobierno del estado financiero del Colegio.

Artículo 42.- De las atribuciones de los Vocales.

Son atribuciones de los Vocales:

a. Auxiliar a los otros titulares de la Junta y sustituirlos en sus ausencias.

b. Asistir por turno, con los otros vocales al domicilio social del Colegio a despachar asuntos que así lo precisen.

c. Llevar a cabo las tareas que les confíe el Decano, así como las comisiones para las que hubieran estado designados.

Capítulo III

Elecciones de la Junta de Gobierno

Artículo 43.- Derecho a voto

Tendrán derecho a votar todos los colegiados que estén en uso de la totalidad de sus derechos colegiales.

Artículo 44.- Condiciones para ser elegible.

Tendrán derecho a ser elegidos todos los colegiados que se encuentren al corriente de sus obligaciones como tales, que sean miembros ejercientes del Colegio.

No tendrán derecho a ser elegidos aquellos colegiados que estén afectados por una sanción que comporte la suspensión de sus actividades colegiales.

Tampoco tendrán derecho a ser elegidos los colegiados que, en caso de ser elegidos, pertenecieran simultáneamente a la junta de gobierno, u órgano equivalente, de algún otro colegio.

Artículo 45.- Candidaturas.

Se seguirá un procedimiento de Lista cerrada, de forma que los cuatro cargos principales (Decano, Vicedecano, Secretario y Tesorero) serán elegidos por medio de lista cerrada. Los vocales serán elegidos por la nueva Junta de Gobierno electa tras la convocatoria.

Artículo 46.- Procedimiento electivo.

1. La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno, como mínimo treinta días antes de la celebración de las mismas, y hará pública la lista de colegiados con derecho a voto.

2. Las candidaturas habrán de presentarse por escrito en la Sede del Colegio, dentro de los diez días siguientes al anuncio de la convocatoria. Pasados estos diez días la Junta informará a los colegiados de los candidatos presentados, para que al día de las elecciones les haya sido posible tomar una decisión al respecto.

3. Un colegiado sólo puede aparecer en una candidatura, independientemente del tipo de ésta.

4. Las papeletas de voto llevarán impresas todas las candidaturas a cargos principales. El elector deberá marcar una y sólo una candidatura a cargos principales o bien optar por el voto en blanco. Únicamente se introducirá una papeleta por persona.

5. La votación será de forma personal con presencia física o bien mediante voto por correo. No está permitida la votación en representación de otro colegiado.

6. Voto por Correo. Los colegiados que se encontrasen en la imposibilidad de emitir personalmente su voto podrán hacerlo por correo.

Una vez anunciados los candidatos, la Junta de Gobierno abrirá un plazo de cinco días, durante el cual se podrá solicitar al Secretario o Decano de la Junta el envío de sobres y papeletas de voto por correo, o bien podrán retirarse personalmente de la Sede del Colegio.

Los interesados en votar por correo deberán hacer llegar a la Sede del Colegio, un doble sobre dirigido al Decano o Secretario de la Junta de Gobierno. El primer sobre contendrá al segundo, una copia del DNI/NIF y del carné de colegiado o del último recibo del pago de la cuota colegial, y de forma opcional, una justificación del impedimento. El segundo sobre permanecerá cerrado y contendrá el voto en una papeleta igual a la exigida para el voto personal. Sólo serán considerados válidos aquellos votos por correo que cumplan los requisitos expresados y lleguen a la Sede del Colegio antes de las 20 horas del día anterior al de las votaciones.

7. El día fijado para las elecciones, se constituirá la mesa electoral en el local anunciado, formada por un presidente (el Ingeniero Técnico en Informática de más edad), un secretario (el de menos edad) y un vocal, designado por la Junta saliente o en funciones.

8. El Presidente de la Mesa iniciará las elecciones a la hora prevista, y sólo hasta la hora anunciada en la convocatoria, no pudiendo votar nadie fuera de este horario. Antes del cierre de que concluya la jornada electoral, el Secretario de la Mesa ha de introducir en la urna los votos recibidos por correo.

9. Acabada la votación se procederá al escrutinio. Serán consideradas como nulas aquellas papeletas que sean ilegibles o contengan borrones, para evitar tener en cuenta papeletas que puedan haber sido manipuladas.

10. Finalizado el escrutinio, resultará elegida la candidatura con mayor número de votos. El Presidente anunciará el resultado, levantará acta de la votación, que será firmada por todos los representantes en la mesa, y se proclamarán los elegidos.

11. Los miembros elegidos para la Junta de Gobierno, tomarán posesión de los cargos en un plazo máximo de quince días desde el día de la elección.

12. Los nombramientos que se produzcan serán comunicados en un plazo máximo de diez días al Departamento correspondiente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47.

El Colegio tiene plena capacidad patrimonial para la gestión y administración de sus bienes en cumplimiento de sus finalidades. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

Artículo 48.- De los recursos económicos del Colegio

1. Los fondos del Colegio estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

2. Serán recursos ordinarios:

a. Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio colegial.

b. Los derechos que se establezcan para la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios.

c. Los derechos de incorporación, cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas.

d. La entrega de certificaciones fehacientes.

e. Los derechos de intervención profesional.

3. Serán recursos extraordinarios:

a. Las subvenciones y donativos de cualquier tipo de procedencia pública o privada.

b. Los bienes que a título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al Colegio.

c. Las cuotas especiales para el levantamiento de las cargas corporativas.

d. Cualquier bien o derecho que fuese legalmente posible y que no constituyese recurso ordinario.

Artículo 49. El presupuesto

El presupuesto y su liquidación, se elaborarán con carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos colegiales.

Artículo 50. Memoria anual

1. El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, cada una de ellas elaborará una Memoria Anual que con al menos la información siguiente:

a. Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e. Los cambios en el contenido de su código deontológico.

f. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

g. Información estadística sobre la actividad de visado.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página Web en el primer semestre de cada año.

Artículo 51.- Liquidación de bienes.

En caso de disolución o reestructuración que afecte al patrimonio del Colegio, éste se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se repartirá entre todos los colegiados, que tengan como mínimo tres años de antigüedad, y proporcionalmente a los años de colegiación efectiva, siempre que figuren como altas.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 52.- Jurisdicción disciplinaria.

El Colegio tiene jurisdicción disciplinaria para sancionar las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de su profesión o actividad colegial. Asimismo establecerá mecanismos de coordinación con el resto de Colegios Profesionales para informar y ser informado de las sanciones impuestas por otros Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos en Informática del territorio nacional.

La Junta de Gobierno sancionará todos aquellos actos que los colegiados realicen, u omisiones en que incurran, que constituyan infracción culpable de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en las disposiciones de desarrollo.

Artículo 53.- Clasificación de las faltas.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) La negligencia en el cumplimiento de preceptos estatutarios, reglamentarios o de acuerdos de la Junta de Gobierno

b) Las faltas injustificadas de asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno.

c) Las desconsideraciones de escasa trascendencia a los compañeros.

2. Son faltas graves:

a. Haber dado lugar a la imposición de dos sanciones por faltas leves en doce meses.

b. El incumplimiento doloso de los preceptos estatutarios o de los acuerdos de los órganos colegiales.

c. El incumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio.

d. Las desconsideraciones ofensivas graves con los compañeros.

e. La realización de trabajos que, por su índole, atenten al prestigio profesional.

3. Son faltas muy graves:

a. La comisión de cualquier hecho delictivo que, por su naturaleza, afecte al decoro o ética profesional.

b. El encubrimiento del intrusismo profesional, castigado en el Código Penal.

c. La comisión de una segunda falta grave, en un periodo menor a doce meses.

4. Incumplir las normas de protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios del colegiado tendrá la consideración de falta leve, grave o muy grave en los términos previstos por las leyes.

Artículo 54.- Procedimiento sancionador.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y tramitación previa del expediente correspondiente.

1. La aplicación de sanciones es competencia de la Junta de Gobierno. Las sanciones podrán ser objeto de recurso de reposición ante la misma Junta.

2. El expediente sancionador se debe ajustar a las normas siguientes:

a. El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno ya sea por iniciativa propia o por denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada.

b. La Junta de Gobierno, cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente o, si procede, que se archiven las actuaciones sin ningún recurso ulterior.

c. En el caso de que la Junta de Gobierno decida la incoación del expediente, la Junta nombrará uno o varios instructores entre los colegiados. Corresponde a los instructores, practicar todas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas, los instructores formularán un Pliego de Cargos, donde se expondrán los hechos imputados o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.

d. El Pliego se notificará al interesado y se le concederán 15 días, para contestar al mismo. En el trámite de descargo, el interesado podrá aportar y proponer todas las pruebas de que intente valerse.

e. Contestado el Pliego de Cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, los instructores formularán la propuesta de resolución, que se notificará al interesado para que en el plazo de 15 días pueda alegar todo lo que considere conveniente.

f. La propuesta de resolución, con toda la actuación, se elevará a la Junta de Gobierno y ésta dictará la resolución apropiada.

Artículo 55.- Sanciones.

Las sanciones que pueden aplicarse son:

1. Por faltas leves:

a. Amonestación verbal.

b. Amonestación escrita.

2. Por faltas graves:

- a. Amonestación escrita, con advertencia de suspensión.
- b. Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio, por un plazo no superior a tres meses.
- c. Suspensión para el desempeño de cargos colegiales en la Junta de Gobierno, por un plazo no superior a cinco años.

3. Por faltas muy graves:

- a. Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses y no superior a un año.
- b. Inhabilitación para el desempeño de cargos directivos por tiempo superior a un año e inferior a diez.
- c. Expulsión del Colegio.

Artículo 56. Prescripción.

Las faltas previstas en los Estatutos están sometidas al siguiente periodo de prescripción después de haber sido cometidas:

- a. Las faltas leves al mes.
- b. Las faltas graves a los dos años.
- c. Las faltas muy graves a los cuatro años.

Artículo 57.- Cancelación.

Una vez cumplida la sanción impuesta por la Junta de Gobierno, se cancelará la sanción, notificándose por escrito al interesado.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 58.

El ejercicio de potestades administrativas se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo Común, sin perjuicio de las establecidas en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo.

Artículo 59.

El Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de la Región de Murcia, cumplirá las obligaciones legales en materia fiscal y tributaria que le sean de aplicabilidad.

Artículo 60.- Recursos.

Contra los actos, acuerdos y resoluciones corporativas que estén sujetos al derecho administrativo, se puede interponer recurso de reposición, en plazo de quince días, ante el Órgano que los dictó y contra la resolución del mismo, que habrá de producirse en el plazo de tres meses, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

El resto de actos, acuerdos y resoluciones del Colegio que no estén sujetos al derecho administrativo, se regirán por la legislación civil, laboral u otras, según les sean aplicables.

Artículo 61.

Los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio son inmediatamente ejecutivos.

Artículo 62. El Consejo de Decanos

1. El Consejo de Decanos se constituye como el órgano corporativo especial contemplado en el artículo 22 de la Ley 6/1999; estará constituido por tres miembros designados, por la Junta de General, entre los colegiados que hayan ocupado el cargo de Decano del Colegio, o los miembros del Colegio con mayor antigüedad. El miembro de mayor antigüedad como colegiado, actuará como Presidente.

2. La designación de los miembros del Consejo de Decanos se realizará por un plazo de cinco años.

3. El Consejo de Decano tendrá competencias para resolver los recursos contemplados en estos Estatutos.

4. El Consejo de Decanos, en el cumplimiento de sus funciones, no se encuentra sometido jerárquicamente a los órganos de gobierno del Colegio, se ajustará en su actuación a los principios, garantías y plazos que la ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en el procedimiento administrativo.

5. Los acuerdos del Consejo de Decanos se adoptaran por mayoría de sus miembros. De estos acuerdos se redactará un acta, firmada por todos los miembros, que se trasladará al libro correspondiente, bajo la custodia del Secretario del Colegio.

Disposiciones Transitorias

Primera

Para llevar a cabo la constitución del Colegio, se convocará previamente una Asamblea Constituyente del Colegio, en la que podrán participar libremente todos aquellos que reúnan los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado, cuya convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (B.O.R.M.) y en los diarios de mayor difusión de la Región.

Dicha Asamblea Constituyente deberá:

a. Ratificar a los gestores, aprobar en su caso, su gestión, o nombrar una nueva Comisión Gestora.

b. Ratificar o modificar los Estatutos provisionales del Colegio, para elevarlos a definitivos con su aprobación, ajustados a las prescripciones de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

Segunda

Durante la fase constituyente del Colegio, hasta que sea efectiva la elección de la primera Junta de Gobierno, la Comisión Gestora, resultante de la Asamblea Constituyente del Colegio, se mantendrá como Junta de Gobierno en funciones, autorizada para culminar la fase constituyente, según los presentes estatutos y la interpretación que dicte mejor su criterio, en relación a los preceptos de aplicación.

Tercera

En las primeras elecciones a Junta de Gobierno no es precisa la antelación en la publicidad del censo y la Junta de Gobierno resultante tendrá una vigencia de dos años.

Tampoco será requisito el que los candidatos a miembros de la Junta de Gobierno tengan un mínimo de un año de antigüedad en el Colegio.



Cuarta

La Comisión Gestora, durante su mandato provisional como Junta de Gobierno en funciones, estará autorizada para incorporar las modificaciones de estos estatutos que prescriba la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposiciones Adicionales

Primera

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Firmado por el Secretario: José Velasco López.- V.º B.º el Decano, Celestino Avilés Pérez.”

Murcia, 21 de enero de 2011.—El Secretario General de La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, José Gabriel Ruiz González.